



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0142-00 (2020-00268 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”
DEMANDADO: FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular de la referencia promovida por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION” contra FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.4 copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Letra de cambio No. 01, obrante a folio 4º (copia) a cargo de FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C.No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”, identificada con NIT.900.565.755-1, representada legalmente por VLADIMIR PEREIRA ROSALES, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) correspondiente a capital, más los intereses corrientes liquidados desde el 01 de junio de 2018 hasta el 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

3.- Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0142-00 (2020-00268 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”
DEMANDADO: FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por COORECARCO contra FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente, bajo la radicación No. 08001-41-89-006-2020-0268-00, cursante en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 17 de febrero de 2021

Oficio No. 0266-2021 J6PCCM

SEÑORES:

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0142-00 (2020-00268 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE
COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”
DEMANDADO: FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por COORECARCO contra FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente, bajo la radicación No. 08001-41-89-006-2020-0268-00, cursante en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).”*

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvasse citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0142-00 (2020-00268 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”
DEMANDADO: FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por COORECARCO contra FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente, bajo la radicación No. 08001-41-89-005-2020-0166-00, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 17 de febrero de 2021

Oficio No. 0267-2021J6PCCM

SEÑORES:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0142-00 (2020-00268 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE
COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”
DEMANDADO: FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **“PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por COORECARCO contra FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente, bajo la radicación No. 08001-41-89-005-2020-0166-00, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).”

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0142-00 (2020-00268 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”
DEMANDADO: FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por COORECARCO contra FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente, bajo la radicación No. 08001-41-89-005-2020-0207-00, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 17 de febrero de 2021

Oficio No. 0268-2021 J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0142-00 (2020-00268 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”
DEMANDADO: FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **“PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por COORECARCO contra FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO, identificados con C.C. No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente, bajo la radicación No. 08001-41-89-005-2020-0207-00, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).”

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA